

cuantos estudios sean solicitados al Instituto por el Ministerio para las Administraciones Públicas y por la Comisión Nacional de Administración Local y/o por otras instituciones; la formación, acrecentamiento y mantenimiento del fondo bibliográfico, documental e informativo especializado en Administración Pública; la atención de los servicios de Biblioteca y la asistencia en la preparación de aquellas publicaciones que se determine.

Ocho. Corresponde a la Subdirección General de Publicaciones la edición, publicación y distribución de todas las publicaciones del Instituto y de cuantas le sean encomendadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas en ejecución de su política editorial. Tendrá a su cargo la gestión económica del servicio, en colaboración con la Secretaría General.

Nueve. Corresponde a la Subdirección General de Cooperación Internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3. del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, la organización de la cooperación y asistencia técnica del Instituto con otros países u organizaciones internacionales en materia de Administración Pública; el estudio y propuesta de programas de intercambio; las convocatorias de becas para alumnos extranjeros; el apoyo y atención a los asistentes y participantes de otros países en programas o proyectos ejecutados por el Instituto Nacional de Administración Pública.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se crean, adscritos a la Presidencia del Instituto y como órganos de consulta y asesoramiento para un mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan, la Comisión Consultiva para la Formación y el Consejo Editor. Corresponde al Presidente del Instituto el nombramiento de los miembros de dichos órganos.

Segunda.-Quedan suprimidas las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General que a continuación se indican:

Escuela de la Función Pública Superior.  
Escuela de Administración Local.  
Escuela de Formación Administrativa.  
Centro Permanente de Selección.  
Centro de Estudios para la Administración Local.  
Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes, en tanto no se aprueben las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo donde deberán contenerse las medidas necesarias para dar adecuado cumplimiento a este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas  
JOAQUÍN ALMUNIA AMAN

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**13322** LEY 4/1990, de 4 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 4/1990, de 4 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 86, de fecha 11 de abril de 1990, se inserta a continuación el texto correspondiente

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

#### Preambulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990, se presentan respondiendo al mandato del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, incluyendo en un único

Presupuesto, la totalidad de los ingresos y los gastos de la Comunidad, Organismos, Empresas y Entes Públicos, haciendo efectivo el principio recogido en el artículo 31.2 del texto Constitucional, según el cual, "los gastos públicos realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, respondiendo su programación a criterios de eficiencia y economía".

Se mantiene para este ejercicio el esfuerzo inversor iniciado en años precedentes, elaborándose unos presupuestos expansivos con el fin de abordar y hacer frente a las necesidades más acuciantes que sufre la Comunidad de Madrid, siendo conscientes de que la asignación creciente de nuevos recursos financieros ha de ir unida al incremento de los servicios públicos, a través de nuevas formas de organización y gestión.

Consecuentemente con esta presupuestación integrada, se han definido los programas que han de alcanzar los objetivos prioritarios marcados por el Gobierno Regional para 1990 que pueden sintetizarse en la reducción paulatina de los estrangulamientos sociales y espaciales que permitan conseguir una región más igualitaria e integrada, a través de actuaciones concretas en los sistemas de transportes y comunicaciones, la promoción pública de vivienda, el fomento del empleo, la mejora de la asistencia sanitaria y hospitalaria, las inversiones municipales, etcétera.

Por lo que se refiere a la estructura presupuestaria, y al objeto de conseguir una mayor homogeneización con los Presupuestos Generales del Estado, se ha modificado sustancialmente la clasificación económica de los Capítulos de Gastos e Ingresos, adecuándola a la estructura de aquéllos.

Por último, conviene hacer hincapié en que se mantienen los mismos requisitos de información de la gestión presupuestaria por parte del legislativo, ya establecidos en leyes precedentes.

#### TITULO I

#### DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### De los Créditos y su financiación

#### ARTICULO 1

**Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1990, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad de Madrid.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Compras".
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Vivienda de Madrid".
- d) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Salud".
- e) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Bienestar Social".
- f) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Imprenta de la Comunidad de Madrid".
- g) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Consortio Regional de Transportes".
- h) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Madrileño de Areas de Montaña".
- i) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto Madrileño para el Deporte, el Esparcimiento y la Recreación".
- j) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Agencia de Medio Ambiente".
- k) El Presupuesto del Ente Público "Radio Televisión Madrid".
- l) El Presupuesto del Ente Público "Canal de Isabel II".
- ll) El Presupuesto del Ente Público "Instituto Madrileño de Desarrollo".
- m) El Presupuesto de la "Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima".
- n) El Presupuesto de la empresa "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima".
- ñ) El Presupuesto de la empresa "Tres Cantos, Sociedad Anónima".
- o) El presupuesto de la empresa "Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima".

- p) El Presupuesto de la empresa "Compañía Metropolitana de Madrid-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, Sociedad Anónima".
- q) El Presupuesto de la empresa "Mercado Puerta de Toledo, Sociedad Anónima".
- r) El Presupuesto de la empresa "Inspección Técnica de Vehículos, Sociedad Anónima".
- s) El Presupuesto de la empresa "Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima".
- t) El Presupuesto de la empresa "Iniciativas Regionales Madrileñas, Sociedad Anónima".
- u) El Presupuesto de la empresa "Sociedad de la Energía en la Región de Madrid, Sociedad Anónima".
- v) El Presupuesto de la empresa "Ordenación y Realojamiento de Vallecas, Sociedad Anónima".
- x) El Presupuesto de la empresa "Instituto Madrileño de Tecnología, Sociedad Anónima".
- y) El Presupuesto de la empresa "Transportes Aéreos del Guadarrama, Sociedad Anónima", que recibe subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

## ARTICULO 2.

### Créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. En el Estado Gastos del Presupuesto de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe de 217.762.187 miles de pesetas, que se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de 1990, que ascienden a 156.445.883 miles de pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 25 de esta Ley.

2. En los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo se aprueban créditos por los siguientes importes:

- a) Servicio Regional de Salud: 52.210.018 miles de pesetas.
- b) Servicio regional de Bienestar Social: 28.665.717 miles de pesetas.
- c) Patronato Madrileño de Areas de Montaña: 583.642 miles de pesetas.
- d) Agencia del Medio Ambiente: 16.773.419 miles de pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Organismo Autónomo por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

3. En los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros, se aprueban créditos por los siguientes importes:

- a) Instituto de la Vivienda de Madrid: 35.561.266 miles de pesetas.
- b) Servicio Regional de Compras: 78.089 miles de pesetas.
- c) Imprenta de la Comunidad de Madrid: 311.196 miles de pesetas.
- d) Consorcio Regional de Transportes: 26.463.325 miles de pesetas.
- e) Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación: 1.252.128 miles de pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en dichos Organismos durante 1990, por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

4. En el Presupuesto el Ente Público "Radio Televisión Madrid" se aprueban dotaciones por un importe de 9.778.120 miles de pesetas financiándose con unos recursos totales de 9.778.120 miles de pesetas.

5. En el Presupuesto del Ente Público "Canal de Isabel II" se aprueban dotaciones por un importe de 27.039.198 miles de pesetas, financiándose con unos recursos totales de 27.039.198 miles de pesetas.

6. En el Presupuesto del Ente Público "Instituto Madrileño de Desarrollo" se aprueban dotaciones por un importe de 3.000.261 miles de pesetas, financiándose con unos recursos totales de 3.000.261 miles de pesetas.

7. En los Presupuestos de las Empresas Públicas se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

a) En el Presupuesto de la "Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima", por un importe de 2.066.442 miles de pesetas.

b) En el Presupuesto de la empresa "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima", por un importe de 3.015.034 miles de pesetas.

c) En el Presupuesto de la Empresa "Tres Cantos Sociedad Anónima", por un importe de 833.350 miles de pesetas.

d) En el Presupuesto de la empresa "Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima", por un importe de 7.022.020 miles de pesetas.

e) En el Presupuesto de la empresa "Compañía Metropolitana de Madrid-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, Sociedad Anónima", por un importe de 42.134.500 miles de pesetas.

f) En el Presupuesto de la empresa "Mercado Puerta de Toledo, Sociedad Anónima", por un importe de 565.205 miles de pesetas.

g) En el Presupuesto de la empresa "Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima", por un importe de 77.108 miles de pesetas.

h) En el Presupuesto de la empresa "Inspección Técnica de Vehículos, Sociedad Anónima", por un importe de 380.843 miles de pesetas.

i) En el Presupuesto de la empresa "Iniciativas Regionales Madrileñas, Sociedad Anónima", por un importe de 199.333 miles de pesetas.

j) En el Presupuesto de la empresa "Sociedad de la Energía en la Región de Madrid, Sociedad Anónima", por un importe de 120.948 miles de pesetas.

k) En el Presupuesto de la empresa "Ordenación y Realojamiento de Vallecas, Sociedad Anónima", por un importe de 97.421 miles de pesetas.

l) En el Presupuesto de la Empresa "Instituto Madrileño de Tecnología, Sociedad Anónima", por un importe de 208.875 miles de pesetas.

8. En el Presupuesto de la empresa "Transporte Aéreo del Guadarrama, Sociedad Anónima", con participación pública, que recibe subvención u otras ayudas financieras de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, por un importe de 191.014 miles de pesetas.

9. Todos los créditos, dotaciones, previsiones, subvenciones u otras ayudas a que se refiere este artículo, tienen la consideración de cifra máxima, ajustándose, en su importe definitivo a lo que pudiera resultar de las modificaciones aprobadas posteriormente en los distintos conceptos parciales de gastos.

## CAPITULO SEGUNDO

### Normas sobre modificación de los créditos

#### presupuestarios

## ARTICULO 3.

### Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y de los Organismos de ellos dependientes tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de concepto económico y por programas.

2. En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos destinados a "Atención: protocolarias y representativas" y los del Capítulo VI.

La creación de nuevos conceptos se regulará mediante Orden del Consejero de Hacienda, que informará con carácter mensual a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

## ARTICULO 4

## Normas Generales sobre modificación de créditos.

1. Únicamente podrán operarse modificaciones en los créditos aprobados en los Presupuestos, con sujeción a lo previsto en esta Ley.

2. Toda propuesta de modificación presupuestaria, que se tramitará a través de la Dirección General de Presupuestos, indicará expresamente:

- a) El programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados.
- b) La incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos fijados inicialmente.
- c) Las razones que la justifican.
- d) Su consolidación o no en ejercicios futuros.

3. La adscripción de Programas a cada Sección es la que se recoge en el Anexo I de esta Ley.

## ARTICULO 5

## Transferencias de Crédito.

## 1. Límites generales.

1.1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones generales:

- a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de transferencias anteriores, hayan sido minorados.

1.2. Las limitaciones previstas en los apartados del punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados en los siguientes casos:

- a) De gastos de personal.
- b) Los ocasionados por reestructuraciones orgánicas y los derivados del traspaso de funciones, servicios y competencias del Estado a la Comunidad de Madrid.
- c) Los destinados a la cobertura de insuficiencias y a la atención de nuevas y urgentes necesidades, cuando afecten al subconcepto 2290 del Programa 52, de la Sección 05.

## 2. Competencias de cada Consejero.

2.1. Cada Consejero podrá, en el ámbito de los programas que se le adscriben, autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa, previo informe favorable de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos del Capítulo II, salvo los destinados a "Atenciones protocolarias y representativas".
- b) Entre créditos del Capítulo IV, salvo los destinados a subvenciones nominativas.

Será preciso el informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en cuya reunión al efecto, serán oídos los portavoces de la Comisión afectada, siempre que la modificación propuesta suponga exceder en el conjunto del ejercicio el 20 por 100 del crédito minorado. En su caso, dicho informe favorable será emitido por la Diputación Permanente.

El informe a que se hace referencia en el apartado anterior, se solicitará acompañando la documentación completa, y deberá ser emitido en el plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida.

2.2. Las transferencias de crédito autorizadas por cada Consejero no podrán minorar créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

2.3. Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente, se remitirán a la Consejería de Hacienda, que procederá a su instrumentación.

## 3. Competencias del Consejero de Hacienda.

3.1. El Consejero de Hacienda podrá, a propuesta del Consejero respectivo, autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa o entre varios programas de una misma Sección, cualquiera que sea el Capítulo a que afecten, siempre que tales transferencias no excedan, a lo largo del ejercicio, del 20 por 100 del crédito minorado en el correspondiente programa.

Si la modificación propuesta supone exceder el porcentaje citado se precisará informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas, que deberá ser emitido en el plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, anterior.

Asimismo, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de distintas Secciones, con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos para gastos corrientes.
- b) Entre créditos para gastos de capital.

En este supuesto será preciso el informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas, siempre que la modificación propuesta suponga exceder en el conjunto del ejercicio del 20 por 100 del crédito minorado. El informe deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

3.2. El Consejero de Hacienda podrá autorizar transferencias de crédito desde las dotaciones consignadas en la Sección 05, Programa 52, Subconcepto 2290, a cualquiera de los Capítulos de gastos del Presupuesto.

La Consejería que solicite dicha transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias que se podrían autorizar en virtud del presente artículo. Las transferencias a que se refiere el apartado anterior requerirán en todo caso que sea oída la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

3.3. Los expedientes de modificaciones presupuestarias previstas en el apartado 2 de este artículo se resolverán por el Consejero de Hacienda cuando exista discrepancia entre la Consejería respectiva y el informe de la Intervención Delegada o General.

## 4. Competencias del Consejo de Gobierno.

4.1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital de diferentes Secciones, con informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas. El informe deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

4.2. A propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar las transferencias al subconcepto 2290 del Programa 52, de la Sección 05, que sean precisas para atender nuevas o urgentes necesidades financiándolas con baja en cualquiera de los conceptos del Presupuesto, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

## ARTICULO 6

## Incorporaciones y generaciones de crédito.

Corresponde al Consejero de Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificaciones de crédito que se contemplan en los artículos 71, 72 y 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante, la incorporación de remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores, precisará del informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

#### ARTICULO 7.

##### Créditos ampliables.

Durante 1990 tendrán la naturaleza de ampliables los créditos destinados a satisfacer el pago de incentivos por jubilaciones anticipadas, en la medida en que aumenten los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, tendrá el carácter de ampliable el subconcepto 4334 del programa 071.

La competencia para ampliar estos créditos corresponderá al Consejero de Hacienda.

#### ARTICULO 8.

##### Otras Modificaciones presupuestarias.

1. A propuesta del Consejero respectivo, el Consejero de Hacienda autorizará las modificaciones presupuestarias derivadas del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como las derivadas de reestructuraciones orgánicas en el seno de la misma. No obstante, en este último supuesto, será necesario el previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea para los créditos del Capítulo VI afectados, que se emitirá en los términos previstos en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la posible modificación en el Presupuesto que pudiera derivarse de la aplicación del artículo 27 de la presente Ley.

3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar las habilitaciones o suplementos de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación de cualquiera de los conceptos de ingresos contenidos en los estados provisionales de los mismos para 1990, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

#### ARTICULO 9.

##### Información y control.

1. El Consejero de Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno:

- a) De las transferencias de crédito acordadas por cada Consejero al amparo del artículo 5.2.
- b) De las modificaciones autorizadas por él al amparo de los artículos 5.3, 6 y 8.2.

2. El Consejero de Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 5.3, 6 y 8.1. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

3. El Consejo de Gobierno informará cada dos meses a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito realizadas al amparo del artículo 5.4.

En la información facilitada deberá figurar necesariamente una fotocopia del acuerdo del Consejo de Gobierno que facilite la transferencia en cuestión.

4. El Consejero de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, de las subvenciones e inversiones realizadas por los distintos conceptos a/en las Corporaciones Locales, empresas privadas, familias y particulares.

#### ARTICULO 10.

##### Créditos Plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada

ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno podrá, previo informe del Consejero de Hacienda, adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1990, con las limitaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por Organismos de la Comunidad de Madrid.
- d) Cargas financieras de las deudas de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
- e) Contratación de personal docente eventual.
- f) Contratación de personal laboral eventual cuando la legislación laboral exija un periodo mínimo de contratación que sobrepase el ejercicio presupuestario.
- g) Subvenciones y ayudas cuya concesión se realice dentro del ejercicio y su pago resulte diferido al ejercicio o ejercicios siguientes.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como ampliar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería. El expediente se tramitará a través de la Dirección General de Presupuestos.

4. El Consejo de Gobierno podrá delegar la facultad del apartado 2 de este artículo en el Consejero respectivo, en los casos que se relacionan en los apartados e) y f) del mismo, siendo indispensable el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Instituto de la Vivienda de Madrid, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, cuando se trate de:

- a) Adquisiciones de viviendas para su calificación de promoción pública.
- b) Adquisición de terrenos para la construcción de vivienda.
- c) Préstamos a Corporaciones Locales y a Patronatos de Casas.
- d) Subsidiación de intereses por préstamos concedidos para ayuda económica personal.

6. Los compromisos a que se refieren los apartados 2 y 5 del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización. Dicha contabilización deberá ser enviada a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea en los plazos indicados en el artículo 9.2 de la presente Ley.

7. Los programas de inversiones que conlleven el compromiso de gastos a realizar en ejercicios ulteriores, y que afecten a más del 40 por 100 del conjunto del crédito para inversiones, deberán ser aprobados previamente por la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

#### ARTICULO 11

##### Planes y Programas de actuación.

Los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, deberán incluir en su formulación objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gastos. Para su aprobación por el Consejo de Gobierno, será requisito necesario el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda, así como de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

## ARTICULO 12.

## Anticipos de Tesorería.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá excepcionalmente, conceder Anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 2 por 100 de los créditos autorizados por la presente Ley, cuando:

a) Una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se hubiera emitido informe favorable de la Consejería de Hacienda.

b) Se hubiera promulgado una Ley o se hubiera notificado una resolución judicial por las que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de un crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Asamblea no aprobase el Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o del suplemento de crédito, el importe del anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá, excepcionalmente, conceder Anticipos de tesorería en aquellos supuestos que se deriven de las transferencias de funciones y servicios, quedando obligado a formalizarse en el Presupuesto el Anticipo una vez desaparecida la situación excepcional que provocó su concesión y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio.

3. Para la concesión del Anticipo de Tesorería será necesario informe previo y favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, emitido dentro del plazo establecido en el artículo 5.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

## TITULO II

## DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

## CAPITULO PRIMERO

## De las Plantillas Presupuestarias

## ARTICULO 13.

## Plantillas presupuestarias.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se aprueban las Plantillas Presupuestarias de personal funcionario y laboral que integran el Anexo de Personal de la presente Ley.

El Consejo de Gobierno, cada seis meses, remitirá a la Comisión de Administración y Función Pública de la Asamblea las Plantillas Presupuestarias nominativas correspondientes a los Presupuestos Generales para 1990, incluyendo relación nominal, puesto de trabajo desempeñado, cuerpo, escala o categoría laboral, complementos de destino, específico, si existiera, o en su caso, Convenio al que esté adscrito.

## CAPITULO SEGUNDO

## De los regimenes retributivos

## ARTICULO 14.

## Incremento de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid.

Con efectos de 1 de enero de 1990, la cuantía del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, no sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio 1989.

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del 6 por 100.

Con independencia de lo expuesto, las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico se adecuarán, cuando sea necesario, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tenga análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del aumento del 6 por 100 previsto en la misma.

c) El complemento familiar se regira por la normativa estatal, excluyéndose del incremento previsto en la presente Ley.

d) Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías que en cada momento rijan para los funcionarios del Estado en su normativa específica.

e) Los funcionarios percibirán, con el carácter de "a extinguir", la ayuda para comida en las condiciones y cuantía determinada en su normativa específica, quedando excluida del incremento previsto en la presente Ley.

## ARTICULO 15.

## Incremento de retribuciones del personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid.

1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos de ella dependientes, no podrá experimentar un incremento global superior al 6 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el incremento que pudiera producirse por antigüedad y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global y del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Empresa o Ente mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1989 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas por la Consejería de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración.

4. Con independencia del incremento retributivo previsto en el apartado primero de este artículo, se establece un fondo en el Estado de Gastos para la homogeneización del personal laboral en los términos fijados en el Convenio Unico, sin perjuicio de la negociación con los representantes de los trabajadores para fijar los criterios de su distribución.

## ARTICULO 16.

## Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la cuantía de las retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, por todos los conceptos, experimentará un incremento del 6 por 100 respecto de la que venían percibiendo en 1989, sin perjuicio de la adecuación de su régimen retributivo al establecido por la Administración del Estado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 1/1986, del 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los altos Cargos tendrán derecho a la percepción, referida a

catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas.

Los trienios devengados por los Altos Cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los Presupuestos de Gastos.

3. Los sueldos y retribuciones que perciban los Gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid no podrán ser superiores a los asignados para el cargo de Secretario de Estado.

4. En la contratación de Gerentes de Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia.

#### ARTICULO 17

**Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.474.774	56.594
B	1.251.697	45.284
C	933.028	33.960
D	762.932	22.662
E	696.471	16.987

b) Las pagas extraordinarias se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en artículo 73, apartado c), de la Ley 1/1986, de 10 de abril.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Nivel	Importe pesetas
30	1.307.447
29	1.172.754
28	1.123.429
27	1.074.091
26	942.300
25	836.041
24	786.703
23	737.379
22	688.040
21	638.813
20	593.378
19	563.057
18	532.761
17	502.453
16	472.157
15	441.835
14	411.541
13	381.233
12	350.910
11	320.629
10	290.322
9	275.181
8	260.012
7	244.858
6	229.704
5	214.550
4	191.839
3	169.129
2	146.418
1	123.722

d) El complemento específico fijado al puesto de trabajo experimentará en su cuantía un incremento de 6 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio 1989, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente.

Las asignaciones por este concepto serán públicas, tanto en su cuantía como en sus perceptores.

f) El complemento de productividad, fijado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1988, será incrementada su cuantía en un 6 por 100.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que en ningún caso deberán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1990, incluso las que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, entendiéndose como tal el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico sólo se computará en el 50 por 100 de su importe. En ningún caso se considerarán a efectos de la absorción los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### ARTICULO 18

**Retribuciones de los funcionarios para los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.**

1. Los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la presente Ley, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, experimentarán un incremento de las retribuciones básicas y complementarias del 6 por 100, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en el ejercicio 1989.

2. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1989 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 6 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

3. Los complementos personales y transitorios creados con anterioridad a la presente Ley, y en los supuestos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores, serán absorbidos por el 50 por 100 del incremento general previsto en los mismos.

#### ARTICULO 19

**Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos y funcionarios en prácticas.**

1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 6 por 100, en todos los conceptos y cuantías que venían percibiendo en 1989.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, percibirán el 85 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones en prácticas de los funcionarios de la Administración del Estado.

4. Los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2, podrán percibir, en su caso, el complemento de productividad, de conformidad con la normativa específica vigente.

5. Trimestralmente el Consejero de Hacienda informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, vacantes u ocupados por funcionarios interinos, así como los créditos que tienen asignados.

### CAPITULO TERCERO

#### Otras disposiciones en materia de personal

##### ARTICULO 20

Requisitos para la firma de los Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.

1. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar las extensiones, en todo o en parte, a otros Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y poder otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe previo de la Consejería de Hacienda. Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o Acuerdos, será necesario el informe previo de la Consejería de Hacienda autorizando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

##### ARTICULO 21

Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como prestación de cualquier servicio o jurisdicción. Los responsables de los distintos programas de gastos vigilarán directamente el cumplimiento de esta prohibición.

##### ARTICULO 22

Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, solo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Hacienda se emitirá en el plazo máximo de diez días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo. A tal fin, se exigirá la responsabilidad personal de los infractores del mismo.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se harán constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

##### ARTICULO 23.

Dotación presupuestaria para el cumplimiento de sentencias.

Se establece un fondo de doscientos cincuenta millones de pesetas en el Estado de Gastos para dar cumplimiento y ejecución de las sentencias recaídas en favor de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Madrid, que supongan obligaciones nacidas en el seno de la relación jurídica de empleo.

##### ARTICULO 24.

Dotación presupuestaria para adscripción, formalización o nombramiento de personal.

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender el pago de las retribuciones.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones de Plantillas Presupuestarias y de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, y a tal fin se exigirá la responsabilidad personal a los infractores del mismo.

## TITULO III

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Operaciones de Crédito

##### ARTICULO 25.

Operaciones financieras a medio y largo plazo.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, estará facultado para:

a) Autorizar la realización de operaciones de crédito o emisiones de deuda pública con la finalidad de financiar los gastos de inversiones autorizadas por esta Ley, por un importe máximo de 61.316.304 miles de pesetas.

b) Acordar operaciones de intercambio financiero relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para obtener un mejor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

2. Cumplidos los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo, se autoriza al Consejero de Hacienda a establecer las condiciones de las operaciones financieras a medio y largo plazo y a formalizarlas en representación de la Comunidad de Madrid.

3. Se autoriza al Ente Público "Radio Televisión Madrid" para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 10.000.000 miles de pesetas.

4. Se autoriza al Ente Público "Canal de Isabel II" para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 10.000.000 miles de pesetas.

5. Se autoriza al Ente Público "Instituto Madrileño de Desarrollo" para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 1.000.000 miles de pesetas.

6. Se autoriza a la empresa "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima", para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 3.000.000 miles de pesetas.

7. Se autoriza a la "Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima" para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 500.000 miles de pesetas.

8. Se autoriza a la empresa "Compañía Metropolitana de Madrid-Ferricarril Suburbano de Carabanchel, Sociedad Anónima", para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 10.000.000 miles de pesetas.

9. Se autoriza a la empresa "Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima", para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 3.000.000 miles de pesetas.

10. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados de las Empresas o Entes Públicos actualmente dependientes de la Comunidad de Madrid, o de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta Ley, se incorporen a la misma, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo dictamen favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

11. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de treinta días tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 a 9 del presente artículo.

#### ARTICULO 26

##### Operaciones financieras a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1990, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de Tesorería, siempre se se efectúen por plazo no superior a un año.

2. El Consejero de Hacienda dará cuenta, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

#### ARTICULO 27

##### Anticipos de Caja.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar la concesión de Anticipos de Caja a los Organismos Autónomos, Empresas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, hasta un límite máximo del 15 por 100 de su Presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del periodo. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo Anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá superarse previa aprobación de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada del Consejo de Gobierno.

3. La concesión de estos préstamos se reflejará en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid, causando la modificación presupuestaria correspondiente, debiendo quedar liquidados los mismos, antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

4. Los Anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. De todas las operaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Tesorería

#### ARTICULO 28.

##### Tesorería.

1. La Tesorería de la Comunidad de Madrid, gestionada bajo criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, se inspira en el principio de caja única. Los saldos de Tesorería de la Comunidad podrán mantenerse en cualquier entidad de crédito con representación en la Comunidad de Madrid.

2. Los Organismos Autónomos, Empresas y Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con la autorización expresa de la Consejería de Hacienda:

a) Abrir y utilizar cuentas en entidades de crédito con representación en la Comunidad de Madrid.

b) Realizar operaciones financieras activas y pasivas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 26 apartado 1.

3. Tanto en los saldos de Tesorería, a último día de cada mes, como de las entidades depositarias de los mismos y de sus condiciones de rentabilidad y liquidez a que hacen referencia los apartados 1 y 2 de este artículo, se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

### CAPITULO TERCERO

#### Avales

#### ARTICULO 29.

##### Avales.

1. A propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de nuevos avales y garantías a las operaciones crediticias que realicen los Organismos Autónomos, Empresas y entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, por el importe máximo de las operaciones de crédito autorizadas.

2. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

### TITULO IV

#### NORMAS TRIBUTARIAS

#### ARTICULO 30.

##### Tasas.

1. Las cuotas de las Tasas de cuantía fija se incrementarán, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un 5 por 100 respecto a las vigentes en 1989, redondeando por exceso, en su caso, su importe en pesetas.

2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior se modifica el artículo 15 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado en la forma siguiente: "Artículo 15. Bases y Tipos.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

**Tarifa 1. Suscripciones y venta de ejemplares:**

- 1.1. Suscripción anual: 12.250 pesetas.
- 1.2. Suscripción del 'Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid' en microfichas:  
Por el año 1983: 9.000 pesetas.  
Por cada año desde 1984 hasta 1989: 15.000 pesetas.  
Por el año 1990: 17.000 pesetas.
- 1.3. Venta de ejemplares:  
Por cada ejemplar suelto sin suplemento 45 pesetas.  
Por cada ejemplar suelto con suplemento 80 pesetas.

**Tarifa 2. Inserciones:**

- 2.1. Por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciceros: 138 pesetas cada uno.
- 2.2. Por milímetro de altura del ancho de una columna de 20 ciceros: 207 pesetas cada uno.

En los casos de prestación del servicio de publicaciones de urgencia, a la tarifa resultante se aplicará un incremento del 100 por 100.'

**TITULO V**

**PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO PRIMERO**

**Contratación directa de inversiones, suministros y adquisiciones**

**ARTICULO 31**

**Contratación directa de inversiones.**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se financien con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 60.000.000 Ptas., publicando previamente en el Boletín Oficial de la Comunidad las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Semestralmente el Consejo de Gobierno enviara a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

**ARTICULO 32.**

**Contratación de servicios**

En los contratos regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que no excedan de 500.000 pesetas, podrá sustituirse el pliego por una propuesta de adjudicación razonada.

En todo caso, las empresas adjudicatarias deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación del Estado.

**ARTICULO 33**

**Contratación de trabajos específicos y concretos.**

En los contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, que celebre la Comunidad de Madrid, por un gasto no superior a 500.000 pesetas, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adjudicación razonada, sin perjuicio de la capacidad para contratar con la Administración exigible al contratista.

**ARTICULO 34.**

**Contratación directa de suministros y adquisiciones.**

En los contratos que se refieran a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos

comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Se consideran suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas.

La misma sustitución procedimental podrá realizarse en la adquisición de bienes por cuantía inferior a 200.000 pesetas.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Ordenación de Gastos**

**ARTICULO 35**

**Ordenación de Gastos.**

1. Será competencia del Presidente de la Comunidad de Madrid, Consejeros, Presidentes o Gerentes de los Organismos Autónomos, Consejo de Administración de los Organos de Gestión y de los Organos Directivos de cualquier Ente no regulado en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la aprobación de los gastos de inversión cuya cuantía no exceda de 100 millones de pesetas, así como los gastos no referidos a inversión de cuantía inferior a 25 millones de pesetas.

La aprobación de los gastos, cuya cuantía exceda de los límites establecidos en el párrafo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, con excepción del Ente Público 'Radio Televisión Madrid', que se regirá por lo dispuesto en esta materia por la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público 'Radio Televisión Madrid'.

2. Para la celebración de contratos a que se refiere el apartado q) del artículo 21 y el apartado i) del artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y los artículos 10, número 1, apartado 1), y 20 de la Ley reguladora de Administración Institucional, regirán los mismos límites recogidos en el punto 1 de este artículo.

3. Los gastos de la Sección 01 del Presupuesto serán aprobados en la forma que establece el Reglamento de la Asamblea.

Igual procedimiento regirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, para la aprobación de los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad de Madrid.

4. De cada gasto efectuado al amparo de los créditos contenidos en los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad de Madrid se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

**CAPITULO TERCERO**

**Información de la gestión presupuestaria**

**ARTICULO 36**

**Información de la gestión presupuestaria.**

1. La Consejería de Hacienda remitirá, mensualmente, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea información sobre la ejecución presupuestaria consistente en el estado de ejecución del Presupuesto de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programa y subconcepto que lo integran con indicación expresa del crédito actual, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, saldo de presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones.

2. La Consejería de Hacienda deberá remitir trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, relación detallada de los títulos valores, propiedad de la CAM o de sus Empresas Públicas, Organismos Autónomos y Entes Públicos en la que se especifiquen, necesariamente, la denominación de la Entidad Pública o Privada participada o deudora, número de títulos valores, importe nominal de los mismos, identificación de su resguardo de depósito y Caja, Tesorería o Entidad financiera depositaria.

3. Asimismo, trimestralmente, se enviara a la Asamblea la cuenta de explotación de las Empresas y entes Públicos.

4. La Consejería de Hacienda remitirá a la Asamblea, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio sucesivo, una memoria de la actividad desarrollada en cada Consejería, Organismo Autónomo, Empresa o Ente Público en el ejercicio económico y la justificativa de los créditos presupuestarios que solicita para el ejercicio siguiente.

5. Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, se podrá exigir la comparecencia ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesiones informativas, de los gestores y funcionarios que tengan responsabilidades, por razón de su cargo y función, en materia económica.

## TITULO VI

### GESTION PATRIMONIAL

#### ARTICULO 37.

##### Límite de aportación pública de capital a Sociedades Anónimas.

A los efectos señalados en el artículo 64 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 31 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 12/1984, de 13 de junio, de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo, se establece la cuantía de la aportación pública de capital que el Consejo de Gobierno puede autorizar, en 250 millones de pesetas por cada operación de constitución de sociedad anónima o participación en sociedades ya constituidas, salvo que dicha aportación se efectúe mediante terrenos de titularidad de Instituciones de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso no operará dicho límite.

De todas las aportaciones públicas de capital que el Consejo de Gobierno autorice al amparo de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea en el plazo máximo de treinta días.

La creación de nuevas Empresas Públicas con capital exclusivo de la Comunidad, requerirá el informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

##### PRIMERA

###### Asamblea de Madrid.

Uno. Las dotaciones presupuestarias de la Asamblea, Sección 01, se librarán en firme a nombre de la misma y semestralmente, de forma que el primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio presupuestario y el segundo antes del final de la primera semana del segundo semestre.

Dos. La Mesa de la Asamblea podrá acordar:

a) Las transferencias de crédito entre las diversas partidas de la Sección 01.

b) La distribución de las incorporaciones de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1989 a los Presupuestos para 1990 de la citada Sección, previo acuerdo del Pleno de la Asamblea.

Tres. Los acuerdos que adopte la Mesa en aplicación del apartado dos, serán comunicados a la Consejería de Hacienda para su formalización.

Cuatro. Los servicios administrativos de la Asamblea formarán la cuenta de los gastos de inversión que se unirán a la Cuenta General de la Comunidad.

##### SEGUNDA.

Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos 5.3, 6 y apartado 1 y 2 del artículo 8 de esta Ley, el Consejero de Hacienda autorizará la disposición y distribución de los créditos globales que se consignan en la Sección 05, Programas 52 y 60, así como las modificaciones presupuestarias que se deriven de su reparto, las cuales no estarán sujetas a las limitaciones del artículo 5.1. de la presente Ley.

##### TERCERA.

Al objeto de facilitar el desarrollo del Plan de Empleo para 1990, se autoriza al Consejero de Hacienda para llevar a cabo las transferencias de crédito que fuesen necesarias en el ámbito del Programa 41, quedando éstas exceptuadas de los límites generales previstos en el artículo 5.1 de la presente Ley.

##### CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para la regulación de los procedimientos de incorporaciones de crédito con los requisitos establecidos en artículo 6 de la presente Ley.

##### QUINTA.

Durante el ejercicio de 1990 tendrán la consideración de estimativas, las dotaciones que se señalan en el Anexo II de los Organismos Autónomos, comerciales, industriales, financieros y análogos siguientes:

- a) Imprenta de la Comunidad de Madrid.
- b) Instituto de la Vivienda de Madrid.
- c) Consorcio Regional de Transportes.
- d) Servicio Regional de Compras.

##### SEXTA.

Para el desarrollo e impulso de los Programas de Suelo de la Comunidad de Madrid, la empresa "Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima", en cumplimiento de sus objetivos de promoción y ejecución de actividades urbanísticas, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias de adquisición de suelo, ostentando a dicho efecto la condición de beneficiario prevista en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1954, correspondiendo la potestad expropiatoria al Órgano Urbanístico competente.

La cuantía de la aportación pública de capital a dicha Sociedad, cuando se realice mediante aportación de bienes inmuebles, no estará sujeta al límite previsto en el artículo 37 de esta Ley, correspondiendo al Consejo de Gobierno la autorización de dicha operación.

##### SEPTIMA.

Los convenios que se celebren entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos y otras Entidades, se remitirán a la Asamblea con carácter informativo, y los que supongan obligaciones superiores a 200 millones de pesetas precisarán de la ratificación de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

##### OCTAVA

El artículo 11 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, quedará redactado como sigue:

"El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros o en el Gerente las competencias señaladas en los párrafos d), f), i), k), l), m), o) y p) del apartado 1 del artículo anterior, respecto a la delegación de competencias señaladas en el párrafo o), se estará a lo establecido en la Ley o Decreto correspondiente".

##### NOVENA.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a la reestructuración del Organismo Autónomo "Instituto de la Vivienda de Madrid" en alguna de las figuras incluidas en el artículo 2, apartado 2, letra c), de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

##### DECIMA.

Los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores cuya incorporación se realice de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la presente Ley tendrán como aplicaciones prioritarias las siguientes:

a) Inversiones reales en viviendas sociales, transportes públicos colectivos e infraestructura.

b) Transferencias de capital con destino a financiar planes o proyectos municipales o supramunicipales en las áreas señaladas en el apartado a) de esta Disposición Adicional.

##### UNDECIMA.

Con efectos de 1 de enero de 1990, la cuantía de las retribuciones de los Subdirectores Generales de la Comunidad

de Madrid, por todos los conceptos, experimentará un incremento del 6 por 100, respecto de los que venían percibiendo en 1989.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

##### SEGUNDA

Durante 1990, la concesión de Anticipos de Caja al Consorcio Regional de Transportes no estará sujeta al límite de 15 por 100 establecido en el artículo 27, apartados 1 y 2 de la presente Ley, pudiendo rebasarse, excepcionalmente, mediante autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Hacienda.

##### TERCERA.

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en el Presupuesto para 1990 no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto de Prórroga o, de que habiéndolo, resultase insuficiente, el Consejero de Hacienda determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

##### CUARTA.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que determine el Consejero de Hacienda, realizadas hasta la aprobación de la presente Ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990.

##### QUINTA.

En las liquidaciones que se practiquen al personal incluido en el artículo 3 del Decreto 126/1989 de 28 de diciembre por el que se regula la aplicación de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1989 para el ejercicio de 1990, para satisfacer las retribuciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, deberá deducirse el incremento "a cuenta" del 5 por 100 a que se refiere el mencionado Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

##### SEGUNDA.

Con la remisión a la Asamblea del Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1991, el Consejo de Gobierno deberá presentar una Memoria de las inversiones a realizar con cargo a los futuros Presupuestos Generales, en la que se precisen las mismas en proyectos concretos que permitan su puntual identificación.

##### TERCERA.

En todo lo no previsto en esta Ley, tendrá plena vigencia la aplicación del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

##### CUARTA.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

#### A N E X O I

Sección	Código	Denominación	
01 ASAMBLEA	001	Asamblea.	
02 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD	003	Gabinete del Presidente.	
	004	Secretaría del Presidente.	
03 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	011	Dirección y Servicios Generales.	
	012	Asesoramiento jurídico.	
	013	"Boletín Oficial".	
	014	Cooperación Estado y Asuat. Europeos	
	015	Promoción e Igualdad de la Mujer.	
	018	Medio Ambiente.	
	020	Parque Reg. Guenca Alta Manzanares.	
	029	Imprenta de la Comunidad.	
	04 CONSEJERIA DE ECONOMIA	031	Dirección y Servicios Generales.
		032	Relaciones laborables.
033		Desarrollo Regional.	
034		Consumo.	
035		Ordenación y Promoción del Comercio.	
036		Ferías.	
037		Industria.	
038		Ordenación y Promoción del Turismo.	
039		Elaboración y Difusión Estadística	
040		Planificación Económica Regional.	
041		Formación y Promoción de Empleo	
042		Artesanía.	
05 CONSEJERIA DE HACIENDA		051	Dirección y Servicios Generales.
		052	Programación y Presupuestación
	053	Gestión del Patrimonio de la Comunidad.	
	054	Planificación y Gestión Financiera.	
	055	Intervención General.	
	056	Gestión de Tributos.	
	057	Apoyo y Asesoramiento a Corporaciones Locales.	
	058	Dirección y Organización en materia de Personal	
	060	Gastos varios de personal.	
	061	Pensiones.	
	062	Previsión Sanitaria-Social y Salud Laboral	
	063	Unidad Coordinación Informática.	
	069	Servicio Regional de Compras.	
	06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	071	Dirección y Servicios Generales.
072		Arquitectura.	
073		Urbanismo.	
074		Oficina de Proyectos y Obras.	
075		Oficina de Planeamiento Territorial.	
076		Conserv. y Creac. de Infraestructura.	
077		Obstion, Admón. e Inpec. del Trans.	
078		Consorcio Regional de Transportes.	
079		Instituto Vivienda de Madrid.	
07 CONSEJERIA DE SALUD		081	Dirección y Servicios Generales.
		082	Direc. y Coord. Serv. Reg. de Salud.
	083	Atención Personas y Medio Ambiente.	
	084	Asistencia en Instit. Sanitarias.	
	085	Hospital General "Gregorio Marañón".	
	086	Hospital Villa del Prado.	
	087	Hospital Psiquiátrico de Madrid.	
	088	Planificación, Form. e Inv. de Salud.	
	089	Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid.	
	08 CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL	001	Dirección y Servicios Generales.
102		Planificación Servicios Sociales.	
103		Direc. y Coord. Serv. Reg. B. Social.	
104		Servicios y Centros Sociales	
105		Centro Promoción Socio-Cultural.	
06		Residencia de Ancianos de Alcalá de Henares	
07		Residencia de Ancianos de Aranjuez.	
08		Residencia de Ancianos de Arganda del Rey	
09		Residencia de Ancianos de la carretera de Colmenar.	
10		Residencia de Ancianos de Colmenar Viejo.	
11		Residencia de Ancianos de Las Rozas.	
12		Residencia Centro Norte.	
13		Residencia de Ancianos de San Martín de Valdeleguesas.	
14		Residencia de Ancianos de Torreleguna.	
15		Residencia de Ancianos de Villaviciosa de Odón	
16		Residencia Colegio La Paz.	
17		Residencia de Navalcarnero.	
18		Centro de Acogidas.	
20		Centro Magent.	
21		Residencia de Ancianos de Vista Alegre.	
22	Centro Ángel de la Guardia.		
23	Gran Residencia de Ancianos.		
24	CAEMP La Barranca.		
25	Centro Ocupacional "Nazaret".		
26	Centro Ocupacional "Barajas".		
27	Plan Regional sobre Drogas.		
28	Centro Ocupacional Ciudad Lineal.		
29	Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Carmen.		
130	Residencia-Club de Ancianos de San José.		
131	Residencia de Ancianos de Carabanchel.		
133	Residencia de Ancianos de Goya.		
134	Centro Ocupacional de Aluche.		
135	Centro Ocupacional Fray Bernardino Alvarez.		
136	Promoción y Ayudas Sociales.		
09 CONSEJERIA DE EDUCACION	141	Dirección y Servicios Generales.	
	142	Educación	
	143	Juventud.	
	144	Menores Protegidos.	
	145	Educación Infantil.	
	146	Planificación del Deporte.	
149	Inst. Madrid del Dep., Espare y Recr		
10 CONSEJERIA DE CULTURA	151	Dirección y Servicios Generales.	
	152	Centro Estud. y Activ. Culturales.	

Sección	Código	Denominación
II. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COOPERACIÓN	153	Asuntos Taurinos de Madrid.
	154	Bibliotecas y Patrimonio Bibliográf.
	155	Centro Regional de Archivos.
	156	Infraestructura Cultural.
	157	Centro Reg. Conser. y Restaur. del Patrimonio.
	158	Oficina del Portavoz.
	159	Medios de Comunicación Social.
	161	Dirección y Servicios Generales.
	162	Policía Local y Seguridad Interior.
	163	Cooperación con Ayuntamientos.
	164	Contra Incendios y Protec. Civil.
	165	Producción y Sanidad Vegetal.
	166	Promoción Rural.
	167	Producción y Sanidad Animal.
	168	Investig. y Experiment. Agraria.
	169	Fincas Agrarias Provinciales.
	170	Infraestruct. y Estruct. Agrarias.
	172	Indust. Agraria y Mejora Calidad.
	173	Academia Reg. Estudios Seguridad.
179	Patronato Madrileño Arcas de Montaña.	

## ANEXO II

## PARTIDAS ESTIMATIVAS DE LOS O.O.A. COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O ANALOGOS

Código	Denominación
IVTMA	
2210	Energía eléctrica (*).
2211	Agua (*).
2250	Tributos locales.
IMPRESA DE LA COMUNIDAD	
2217	Materias primas funcionamiento servicios.
2219	Otros suministros.
2279	Otros trabajos con el exterior.
CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES	
2217	Materias primas funcionamiento servicios.
2279	Otros trabajos con el exterior.
4439	A otras empresas o entes públicos
4739	A otras empresas privadas.
SERVICIO REGIONAL DE COMPRAS	
2217	Materias primas funcionamiento servicios.

(\*) A excepción de lo consignado en el Estado de Gastos del Prog. 79

RELACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS SECCIONES POR LA ADMISION DE ENMIENDAS PARCIALES.**Sección 01. Asamblea**

Sin variación.

**Sección 02. Presidencia de la Comunidad.**

Sin variación.

**Sección 03. Consejería de Presidencia.****Programa 015. PROMOCION IGUALDAD DE LA MUJER.**

- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 35.000 a 50.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 2602 "formación fondo social europeo y otros" de 766.062 a 751.062 miles de pesetas.

**Programa 018. MEDIO AMBIENTE.**

- Aumento partida 1209 "incremento retribuciones" de 23.917 a 25.813 miles de pesetas.
- Creación partida 1258 "Dotación crecimiento de plantillas", en 37.924 miles de pesetas
- Minoración partida 1600 "Cuotas sociales" de 250.499 a 247.349.
- Minoración partida 6071 "Construcción de obras hidráulicas" de 8.072.000 a 8.035.330 miles de pesetas.
- Aumento partida 6040 "automóviles" de 9.000 a 20.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 6077 "Reposición y mejoras de masas forestales" de 594.000 a 650.000 miles de pesetas.
- Creación partida 6120 "Conservación de edificios" en 40.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6075 "Prot. mej. Medio Ambiente y actua. parq. nat." de 1.514.000 a 1.367.000 miles de pesetas.

**Programa 020. PARQUE REGIONAL CUENCA ALTA DEL MANZANARES.**

- Aumento partida 6000 "Adquisición terrenos" de 100.000 a 140.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 6040 "automóviles" de 3.000 a 12.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6179 "conservación de otros bienes" de 80.000 a 71.000 miles de pesetas.

**Sección 04. Consejería de Economía.****Programa 031. DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.**

- Aumento partida 1258 "Dotación crecimiento de plantillas" de 15.000 a 50.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 1308 "Dotación crecimiento plantilla laborales" de 45.000 a 10.000 miles de pesetas.

**Programa 033. DESARROLLO REGIONAL.**

- Minoración partida 7431 "Inst. Madrileño de Desarrollo" de 2.300.000 a 2.200.000 miles de pesetas.

**Programa 036. FERIAS.**

- Aumento partida 7439 "otras empresas o entes públicos" de 275.000 a 375.000 miles de pesetas.

**Programa 038. ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO.**

- Adición de un nuevo objetivo con el siguiente tenor: "Promoción turística de la Capitalidad Europea del 92".
- Minoración partida 2262 "publicaciones y promoción" de 93.000 a 72.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 10.000 a 20.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4839 "a familias" de 5.000 a 25.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7639 "otras actuaciones" de 70.000 a 60.000 miles de pesetas.

**Programa 039. ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA.**

- Minoración partida 6094 "información estadística" de 205.000 a 185.000 miles de pesetas.

**Programa 041. FORMACION Y PROMOCION DE EMPLEO.**

- Minoración partida 7739 "subv. otras empresas privadas" de 1.595.000 a 1.545.000 miles de pesetas.

**Programa 042. ARTESANIA.**

- Aumento partida 2604 "formación artesanal" de 29.000 a 50.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 2.000 a 32.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 5.500 a 25.500 miles de pesetas.

**Sección 05. Consejería de Hacienda.****Programa 052. PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS.**

- Minoración partida 2290 "Imprevistos e insuficiencias" de 25.000 a 20.000 miles de pesetas.

**Programa 057. APOYO Y ASESORAMIENTO CORPORACIONES LOCALES.**

- Supresión partida 2273 "trabajos realiz. empresas - proceso de datos".
- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 50.000 a 60.000 miles de pesetas.

**Programa 060. GASTOS VARIOS DE PERSONAL.**

- Aumento partida 1252 "fondos cumplimiento sentencias" de 15.000 a 250.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 1257 "Ajustes técnicos Capitulo I" de 3.920.000 a 3.665.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 2269 "otros gastos" de 1.500 a 21.500 miles de pesetas

**Sección 06. Consejería de Política Territorial.****Programa 072. ARQUITECTURA.**

- Aumento partida 7831 "a familias e instituc. sin fines de lucro" de 130.000 a 205.000 miles de pesetas.

**Programa 076. CONSTRUCCION Y CREACION DE INFRAESTRUCTURAS.**

- Aumento partida 6091 "Estudios y proyectos para inversiones" de 320.000 a 360.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6170 de "Conservación de carreteras" de 1.962.300 a 1.922.300 miles de pesetas.

**Programa 078. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES.**

- Minoración partida 2020 "arrendamiento edificios y otras construcciones" de 126.000 a 51.000 miles de pesetas.

**Programa 079. INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID.**

- Sustituir la cifra "4393" recogida en los objetivos por la cifra "5300".
- Minoración partida 6021 "construcción de edificios" de 18.035.317 a 18.020.317 miles de pesetas.
- Aumento partida 8319 "a familias e instituciones sin fines de lucro" de 5.000 a 20.000 miles de pesetas.

**Sección 07. Consejería de Salud.****Programa 083. ATENCION A LAS PERSONAS Y MEDIO AMBIENTE.**

- Aumento partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 8.000 a 15.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4832 "becas formación, investigación y otros" de 1.200 a 10.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6022 "otras construcciones" de 1.087.781 a 1.078.981 miles de pesetas.
- Aumento partida 6034 "equipamiento médico y de rehabilitación" de 43.100 a 53.100 miles de pesetas.
- Minoración partida 6040 "Automóviles" de 128.000 a 118.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7639 "otras actuaciones" de 169.190 a 162.190 miles de pesetas.

**Programa 084. ASISTENCIA A INSTITUCIONES SANITARIAS.**

- Aumento partida 2262 "publicaciones y promoción" de 500 a 5.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 2266 "reuniones y conferencias" de 1.078 a 11.078 miles de pesetas.
- Aumento partida 2268 "promoción cultural, educativa y turística" de 1.000 a 8.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6022 "otras construcciones" de 494.500 a 475.000 miles de pesetas.

**Programa 085. HOSPITAL GREGORIO MARAÑON.**

- Minoración partida 2217 "materias primas funcionamiento de los servicios" de 2.033.633 a 2.015.133 miles de pesetas.

**Programa 087. HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID.**

- Aumento partida 2201 "mobiliario y enseres" de 1.790 a 3.000 miles de pesetas.

**Programa 088. PLANIFICACION, FORMACION E INVERSION EN SALUD.**

- Minoración partida 2262 "Publicaciones y Promoción" de 77.000 a 75.790 miles de pesetas.

**Programa 089. CENTRO DE TRANSFUSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

- Aumento partida 2262 "Publicaciones y Promoción" de 1.500 a 20.000 miles de pesetas.

**Sección 08. Consejería de Integración Social.****Programa 102. PLANIFICACION SERVICIOS SOCIALES.**

- Aumento partida 2267 "Cooperación científica y Técnica" de 2.000 a 12.000 miles de pesetas.

**Programa 103. DIRECCION Y COORDINACION SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR.**

- Minoración partida 2274 "Conciertos con entidades locales" de 429.664 a 139.664 miles de pesetas.
- Minoración partida 2278 "Otros conciertos" de 514.000 a 314.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 2275 "Conciertos con Inst. sin fines de lucro" de 3.035.193 a 3.237.193 miles de pesetas.
- Minoración partida 2276 "Trab. realiz. empresas estudios y trabajos técnicos" de 180.655 a 118.655 miles de pesetas.

- Aumento partida 4639 "a Corporaciones locales" de 5.000 a 15.000 miles de pesetas.

**Programa 154. BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO.**

- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 13.000 a 18.000 miles de pesetas.

**Programa 156. INFRAESTRUCTURA CULTURAL.**

- Minoración partida 2268 "promoción cultural, educativa y turística" de 120.000 a 110.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7639 "otras actuaciones" de 762.500 a 737.500 miles de pesetas.

**Programa 158. OFICINA DEL PORTAVOZ**

- Minoración partida 2262 "publicaciones y promoción" de 22.833 a 17.833 miles de pesetas.

**Sección 11. Consejería de Agricultura y Cooperación.****Programa 161. DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.**

- Minoración partida 2020 "arrendamiento edificios y otras construcciones" de 185.000 a 135.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 2273 "trab. realiz. empresas proceso de datos" de 40.600 a 20.600 miles de pesetas.

**Programa 162. POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD INTERIOR.**

- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 30.000 a 100.000 miles de pesetas.

**Programa 163. COOPERACION CON AYUNTAMIENTOS.**

- Minoración partida 7638 "caja cooperación" de 200.000 a 180.000 miles de pesetas.

**Programa 164. CONTRA INCENDIOS Y PROTECCION CIVIL.**

- Minoración partida 4639 "a corporaciones locales" de 62.000 a 42.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6021 "Construcción de edificios" de 379.434 a 349.434 miles de pesetas.
- Aumento partida 7639 "otras actuaciones" de 125.300 a 155.300 miles de pesetas.
- Creación partida 7839 "a familias" por importe de 20.000 miles de pesetas.

**Programa 165. PRODUCCION Y SANIDAD VEGETAL.**

- Minoración partida 2276 "trab. realiz. empresas estudios y trab. tecn." de 11.570 a 11.370 miles de pesetas.
- Creación partida 4739 "a otras empresas privadas" por importe de 4.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 7.000 a 3.000 miles de pesetas.
- Creación partida 6091 "estudios y proyectos para inversiones" por importe de 200 miles de pesetas.

**Programa 166. PROMOCION RURAL.**

- Supresión partida 4739 "a otras empresas privadas".
- Creación partida 4837 "consorcio capitalidad europea" por importe de 15.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 4839 "a familias" de 3.000 a 23.000 miles de pesetas.

**Programa 167. PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.**

- Aumento partida 4739 "a otras empresas privadas" de 10.000 a 20.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7733 "desarrollo ganadero" de 247.500 a 237.500 miles de pesetas.

**Programa 169. FINCAS AGRARIAS PROVINCIALES.**

- Aumento partida 2030 "arrendamiento maq., instal. y utillaje" de 200 a 600 miles de pesetas.
- Aumento partida 2130 "repar. y conserv. maquin. instal. y utillaje" de 2.800 a 4.050 miles de pesetas.
- Aumento partida 2215 "Productos alimenticios" de 19.200 a 25.400 miles de pesetas.
- Aumento partida 2230 "transporte" de 100 a 250 miles de pesetas.
- Aumento partida 6080 "Semovientes" de 11.000 a 33.000 miles de pesetas.

**Programa 172. INDUSTRIA AGRARIA Y MEJORA DE LA CALIDAD.**

- Minoración partida 4739 "a otras empresas privadas" de 614.600 a 509.600 miles de pesetas.

## Programa 127. PLAN REGIONAL DE DROGA.

- Aumento partida 2262 "Publicaciones y Promoción" de 11.000 a 31.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 2267 "Cooperación científica y Técnica" de 156.138 a 17.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 2274 "Conciertos con entidades locales" de 276.000 a 251.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 2275 "Conciertos con inst. sin fines de lucro" de 260.000 a 285.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 2276 "Trab. realiz. empresas estudios y trab. técn." de 259.045 a 393.183 miles de pesetas.
- Minoración partida 2283 "Gastos sanitarios: Hospital, ambulancias, etc." de 20.600 a 5.600 miles de pesetas

## Programa 136. PROMOCION Y AYUDAS SOCIALES.

- Minoración partida 2262 "Publicaciones y Promoción" de 50.250 a 10.250 miles de pesetas.
- Aumento partida 4639 "A corporaciones locales" de 350.000 a 840.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 1.267.199 a 1.147.199 miles de pesetas.
- Creación partida 4840 "Asistencia victimas inseguridad ciudadana" por cuantía de 20.000 miles de pesetas.
- Creación partida 4852 "Ayudas abono de transportes a menores de 65 años" por cuantía de 50.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7639 "Otras actuaciones" de 696.000 a 626.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7831 "a familia e instituciones sin fines de lucro" de 365.000 a 345.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 7832 "subv.plan prevención delincuencia y marg.social" de 40.000 a 70.000 miles de pesetas.

## Sección 09. Consejería de Educación.

## Programa 141. DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

- Aumento partida 2268 "Promoción cultural, educativa y turística" de 20.000 a 25.000 miles de pesetas.

## Programa 142. EDUCACION

- Aumento partida 4639 "a corporaciones locales" de 225.000 a 270.000 miles de pesetas.
- Creación partida 6050 "Mobiliario" por importe de 20.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 7639 "otras actuaciones" de 116.500 a 166.500 miles de pesetas.
- Creación partida 7830 por importe de 45.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 7831 "a familias e instituciones sin fines de lucro" de 230.000 a 65.000 miles de pesetas.

## Programa 143. JUVENTUD.

- Aumento partida 4839 "a familias" de 93.000 a 113.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 93.000 a 78.000 miles de pesetas.
- Minoración partida 6075 "protec.mej.medio ambiente y actuac. parq. nat." de 49.000 a 44.000 miles de pesetas.

## Sección 10. Consejería de Cultura.

## Programa 152. CENTRO DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

- Añadir, en los objetivos, los siguientes puntos:
  - \* "Promocionar la orquesta sinfónica de Madrid y la creación de un ciclo anual para la misma.
  - \* "Promocionar el específico Genero Chico español, la Zarzuela creando un ciclo anual para la misma."
- Minoración partida 2262 "Publicaciones y Promoción" de 15.988 a 10.988 miles de pesetas.
- Aumento partida 4839 "a familias" de 4.000 a 9.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 6081 "equipamiento cultural" de 3.300 a 28.300 miles de pesetas.

## Programa 153. ASUNTOS TAURINOS DE MADRID.

- Añadir, en los objetivos, los siguientes puntos:
  - \* "Creación de Seminarios sobre Ecología del Toro de Lidia, accidentes taurinos, reforma del reglamento, etc. comenzando a convertir la Plaza de las Ventas en un centro de cultura e investigación taurina".
  - \* "Estudio de posibilidades del inmueble de la plaza de toros".
- Minoración partida 4831 "a instituciones sin fines de lucro" de 50.000 a 46.000 miles de pesetas.
- Creación partida 6039 "otra maquinaria y equipo" por importe de 4.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 7734 "comercialización productos" de 200.000 a 240.000 miles de pesetas.

## Programa 179. PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA.

- Aumento partida 2268 "promoción cultural, educativa y turística" de 1.000 a 11.000 miles de pesetas.
- Aumento partida 7631 "Plan prov.obras y serv.S.Norte" de 350.000 a 375.000 miles de pesetas.

Todos los demás programas y partidas presupuestarias no incluidos en la relación anterior permanecen en la misma situación y cuantía que el proyecto de Ley remitido por el Consejo de Gobierno.

Sede de la Asamblea de Madrid, 6 de Abril de 1.990.